

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23094 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Diego Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Diego Rodríguez Fernández, estudiante de 3.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad» de La Garrovilla (Badajoz), durante los cursos 1983-84 y 1984-85, y con domicilio familiar en calle Benito Pérez Galdós, 32, de La Garrovilla;

Resultando que don Diego Rodríguez Fernández, solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 2.º y 3.º de Educación General Básica, durante los cursos 1983-84 y 1984-85, dotadas con 3.000 pesetas y 9.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en las solicitudes de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir los expedientes a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una parcela de 4 hectáreas de regadío, una de ellas plantada de frutales, con una casa habitable anexa a la explotación.

Siete hectáreas de regadío, propiedad del IRYDA, arrendada. Una urbana, de 250 metros cuadrados, en calle Benito Pérez Galdós, 32, de La Garrovilla, que es el domicilio familiar.

Un tractor, marca «Ebro», matrícula BA-1474-VE.

Un vehículo «Renault 4», matrícula BA-7663-B.

Una parcela de regadío en Pueblo Nuevo de Lácara, que vendió en 1985, por un valor de 4.000.000 de pesetas;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados sólo declaró: Las hectáreas de terreno, pertenecientes al IRYDA y que explota en calidad de arrendamiento; el tractor y la urbana en calle Benito Pérez Galdós, pero en calidad de arrendamiento no de propiedad;

Resultando que por todos los bienes y negocios mencionados sólo declaró unos ingresos netos anuales de 283.620 pesetas, no habiendo declarado lo obtenido por el hermano mayor del solicitante, miembro computable de la unidad familiar, como tractorista, y contraviniendo así la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2296/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que don Diego Rodríguez Fernández, no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Diego Rodríguez Fernández reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes

citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Diego Rodríguez Fernández las ayudas al estudio concedidas para los cursos de 1983-84 y 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Rodríguez Gragera, la obligación de devolver las cantidades percibidas que ascienden a 3.000 para el curso de 1983-84 y 9.000 pesetas para el curso de 1984-85, lo que suma la cantidad total de 12.000 pesetas.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de los de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23095 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Francisco Javier Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Javier Rodríguez Fernández, estudiante de 6.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle Benito Pérez Galdós, 32, de La Garrovilla;

Resultando que don Francisco Javier Rodríguez Fernández, solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar 6.º de Educación General Básica durante el curso 1984-85, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en la solicitud de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una parcela de 4 hectáreas de regadío, una de ellas plantada de frutales, con una casa habitable anexa a la explotación.

Una finca urbana, de 250 metros cuadrados, en calle Benito Pérez Galdós, 32, de La Garrovilla, que es el domicilio familiar.

Siete hectáreas de regadío, propiedad del IRYDA, arrendada.

Un tractor, marca «Ebro», matrícula BA-1474-VE.

Un vehículo «Renault 4», matrícula BA-7663-B.

Una parcela de regadío en Pueblo Nuevo de Lácara, que vendió en 1985, por un valor de 4.000.000 de pesetas;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados sólo declaró: Las hectáreas de terreno, pertenecientes al IRYDA y que explota en calidad de arrendamiento; el tractor y la urbana en calle Benito Pérez Galdós, pero en calidad de arrendamiento, no de propiedad;

Resultando que de todos los bienes y negocios mencionados sólo declaró unos ingresos netos anuales de 283.620 pesetas, no habiendo declarado lo obtenido por el hermano mayor del solicitante, miembro computable de la unidad familiar, como tractorista, y contraviniendo así la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que don Francisco Javier Rodríguez Fernández no aportó alegación alguna dentro del periodo concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Francisco Javier Rodríguez Fernández reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Javier Rodríguez Fernández, la ayuda al estudio concedida para el curso de 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Rodríguez Gragera, la obligación de devolver la cantidad percibida que asciende a 9.000 pesetas para el curso de 1984-85.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23096 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Serafín Díaz Doblado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Serafín Díaz Doblado, estudiante de 8.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad» de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle del Pozo, 10, de La Garrovilla;

Resultando que don Serafín Díaz Doblado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 8.º de Educación General Básica, durante el curso 1984-85, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en la solicitud de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, domicilio familiar, propiedad de la abuela del solicitante, que es miembro de la unidad familiar, en calle del Pozo 10.

5 hectáreas de terreno de regadío.

6,5 hectáreas de secano, en aparcería.

Un vehículo «ASK-400 Citroen», matrícula BA-0788-B, adquirido en 1980.

Respecto a los ingresos, además de los derivados de la agricultura, cuentan con la pensión de la mencionada abuela, que se eleva a 18.000 pesetas mensuales;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados sólo declaró: La vivienda arrendada en 60.000 pesetas anuales; 6,5 hectáreas de secano en aparcería; el vehículo mencionado y unos ingresos anuales netos de 215.703 pesetas, lo que contraviene la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que don Serafín Díaz Doblado no aportó alegación alguna dentro del periodo concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Serafín Díaz Doblado reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Serafín Díaz Doblado la ayuda al estudio concedida para el curso de 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Pablo Díaz Cidoncha, la obligación de devolver la cantidad percibida que asciende a 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo